

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 - 00122 00
Proceso	Verbal
Demandante	María Marleny Cano Betancur
Demandado	Berlefrut S.A.S.
Asunto	Decreta pruebas objeción inventario de activos y pasivos

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 530 del C. G. del Proceso, se decretan las pruebas necesarias de cara a resolver la objeción al inventario de activos y pasivos de la compañía Berlefrut S.A.S. presentada por el vocero judicial de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE OBJETANTE (MARIA M. CANO B.)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la siguiente documentación:

- Recibos de pago de cánones de arrendamiento realizados a favor al señor Luis Enrique Betancur, aportados con el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
- Contratos de prestación de servicios celebrados con los señores Hugo Armando Álvarez Ortiz, Edgar León Bustamante Cañas y Fray Diego Sánchez Sánchez, aportados con el pronunciamiento a las excepciones de mérito.
- Registro mercantil de la compañía Berlefrut S.A.S.
- El acta de constitución de la sociedad.

2. TESTIMONIAL: Se niega el testimonio de la señora Ana María Gómez Bustamante, por cuanto, en la audiencia a que se refiere el numeral segundo del artículo 530 del C. G. del Proceso, quedo establecido que la acreencia laboral de ésta no fue presentada ante el liquidador dentro de la oportunidad procesal para ello.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se decreta la práctica de esta prueba en los términos del artículo 265 y 266 del C.G.P., para lo cual el representante legal de la compañía en liquidación, señor Luis Alberto

Betancur Montoya, exhibirá y aportará al debate los siguientes documentos que según afirmó la Demandante, están en su poder:

- Las declaraciones extraprocesales rendidas a efectos de llevar a cabo la conciliación extrajudicial celebrada con el señor Luis Enrique Betancur Medina por concepto de cánones de arrendamiento.
- Los balances y estados financieros suscritos por la señora Ana María Gómez Bustamante, en calidad de contadora y administradora de la sociedad Berlefrut S.A.S.
- La constancia de existencia del proceso laboral adelantado por la señora Ana María Gómez Bustamante, que dio lugar al pago de una indemnización por despido injusto.
- La constancia de pago de la acreencia laboral de la señora Ana María Gómez Bustamante.
- El acta por medio de la cual los accionistas de la sociedad autorizaron al representante legal de la compañía en liquidación para reconocer acreencias laborales y quirografarias por concepto de cánones de arrendamiento.
- Los libros contables de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Los extractos bancarios de la sociedad Berlefrut S.A.S.

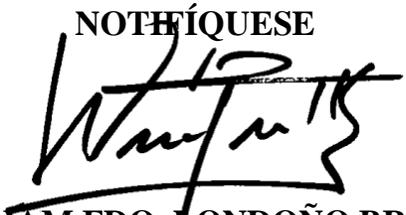
PRUEBAS DE OFICIO

En los términos de los Arts. 169 y 170 del C.G.P., se considera necesario decretar medios probatorios de forma oficiosa en aras del esclarecimiento de las objeciones formuladas, las cuales serán las siguientes:

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta para la práctica de esta prueba, la declaración de parte que deberán absolver la demandante, María Marleny Cano Betancur y el representante legal de Berlefrut S.A.S., señor Luis Alberto Betancur Montoya. Se advierte a los interrogados que el Despacho de ser necesario realizara el careo de las partes conforme lo dispone el inciso final del artículo 196 ibíd.
- 2. TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de la señora Ana María Gómez Bustamante, quien fue la contadora de la empresa.
- 3.** En aras de resolver la objeción al inventario de bienes debido a la ausencia de varios elementos, se requiere al señor Liquidador, para que visite nuevamente, las instalaciones de la empresa en donde están los enseres inventariados y rectifique su inventario, debiéndose presentar informe al Juzgado, antes de la fecha para la cual se programa la continuación de la audiencia.

Para llevar a cabo la audiencia inicial se señala el día 10 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

2

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 036 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 7 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2ef15d0023d58e050d99bfec0c525c8e03dd0f6a846c98a4e1d06b127e80**

Documento generado en 04/03/2022 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>